



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

| | |
|-------------------------|--|
| PROCESO: | VERBAL- |
| DEMANDANTE: | GRACIELA HUERTAS MACIAS |
| CONTRA: | LUZ ANGELA HIDALGO MOSSOS EDYDER SARRIA AVILA Y OTROS |
| ASUNTO: | AUTO REPONE DECISION |
| <u>RADICADO:</u> | <u>41-001-31-03-004-2022-00209-00</u> |

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

El abogado MARCO FIDEL CALDERON HERRERA, en calidad de abogado de los demandados LUZ ANGELA HIDALGO MOSSOS y EYDER SARRIA AVILA, anuncia que al decidirse la reposición no se tuvo en cuenta el escrito por él por medio del cual repuso la decisión de fecha 22 de junio de 2023.

De cara a lo indicado por el citado abogado debe indicarse por esta judicatura que no se tuvo en cuenta el recurso de reposición y en subsidio apelación por este presentado a través del cual reclama que se oficie a la CLINICA UROS, para que se allegue la historia clínica del señor RICARDO QUEVEDO SUAREZ, dado que no la pudo obtener por medio de derecho de petición.

Ahora bien, revisada la contestación realizada por el citado profesional del derecho se observa que le asiste razón entorno a su pedimento toda vez, procedió a oportunamente remitir el correspondiente derecho de petición a CLINICA UROS, y existe carta respuesta de entidad por medio del cual se refiere que el día 10 de octubre de 2022.-

Se repondrá el auto decreto de pruebas corregir dicha falencia y se señalará nueva fecha y hora para la audiencia dado que la indicada para el día 13 de julio de 2023, no puede ser atendida dado que no se ha librado el oficio pertinente requiriéndose esta solicitud probatoria y existe solicitud de aplazamiento de la misma la que resulta procedente dado la falta de dicha prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, éste despacho judicial,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 11 de abril de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR como prueba de la parte demandada LUZ ANGELA HIDALGO MOSSOS y EYDER SARRIA AVILA, como acápite documental solicitada:

DOCUMENTAL SOLICITADA:

OFICIAR a la CLINICA UROS, correo electrónico servicioalcliente@clinicauros.com, para que se allegue la historia clínica completa del señor **RICARDO QUEVEDO SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.598.551, relacionado con el accidente en el cual se vio involucrado el 07 de septiembre de 2019, para los fines indicado en el escrito de contestación. Líbrese la comunicación de rigor.

TERCERO: Señalar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, para el día 03 de agosto de 2023, a las 9: 00 AM, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

Link ingreso audiencia: <https://call.lifetimesizecloud.com/17827221>

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ